

GTA

GOPIAFIEL DEL 00 ATTION

Provincia de Tierra del Zuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Loder Ejecutivo

USHUAIA, 17 FFB. 2004

VISTO la Ley Provincial 495; y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 78° de la citada Ley se prevé la creación de fondos permanentes y/o cajas chicas en el ámbito de la Administración Central.

Que es necesario determinar el procedimiento para la constitución y reposición de fondos permanentes y/o cajas chicas, así como también definir los gastos que podrán ser atendidos.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR DECRETA:

ARTICULO 1°.- En las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo Provincial se podrán constituir Fondos Permanentes hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00), dicho monto podrá ser ampliado ante una situación de emergencia hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00). Las Cajas Chicas que se habiliten se constituirán con fondos asignados al Fondo Permanente de la jurisdicción o entidad.

ARTICULO 2°.- A los efectos del presente un Fondo Permanente se formaliza con el depósito en una cuenta corriente oficial de una suma de dinero que será utilizada en la ejecución de cierto tipo de gastos, con la obligación de rendir cuenta documentada de su utilización.

ARTICULO 3º.- La cuenta corriente oficial deberá ser habilitada en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, se individualizará "Fondo Permanente" y el nombre de la Dirección a cargo de dicho fondo; y la apertura de la misma será autorizada por Resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, designándose en el mismo acto a tres responsables como mínimo. Los pagos que se efectúen con los fondos asignados deberán ser abonados a través de cheques oficiales que deberán ser firmados por dos responsables de la cuenta como mínimo.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos del presente una Caja Chica se formaliza con la entrega de una determinada cantidad de dinero a un funcionario y/o agente formalmente autorizados por acto administrativo del titular de la jurisdicción o entidad, a fin de que la misma sea utilizada en la ejecución de gastos de menor

...///a2

is Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Kielos Continentales, son y serán Argentinos



COPIATIES THE DESCRIPTION

Erovincia de Tierra del Euego, Antártida e Islas del Atlántico Pur Depública Argentina Roder Ejecutivo

///...2

cuantía, con la obligación de rendir cuenta documentada por su utilización, a los responsables del Fondo Permanente en el que se constituyó la misma.

ARTÍCULO 5°.- Los Fondos Permanentes se constituirán por Resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, en la Resolución se deberá especificar:

- a) La Dirección a la cual se asigna el fondo y la jurisdicción a la cual pertenece.
- b) Los responsables del Fondo Permanente; denominación, número de cuenta corriente, Banco y sucursal, en la que se acreditarán los fondos y desde donde se efectuarán los pagos.
- c) El monto asignado.
- d) Los conceptos de gastos que podrán atenderse con cargo al mismo.
- e) Las normas específicas, limitaciones y condiciones especiales que se estime conveniente fijar.

Cuando por necesidades operativas se considere necesaria su ampliación, se seguirá el mismo procedimiento que para su creación, siempre que el monto final no supere el límite establecido en el artículo primero del presente.

Los Fondos Permanentes que se asignen en las jurisdicciones no enunciadas precedentemente, y entidades, serán autorizados por Resolución del titular máximo de la misma.

ARTICULO 6°- La ejecución de gastos mediante fondos permanentes es un procedimiento de excepción; limitado a casos que no permitan la tramitación normal del documento de pago; por consiguiente, tanto la clase del gasto como el monto de la asignación responderán a un criterio restrictivo.

ARTICULO 7°- Los gastos por Fondo Permanente deberán contar previamente a su ejecución con la solicitud del área respectiva, la intervención de la Dirección de Administración Financiera que corresponda y el autorizado de la máxima autoridad de la jurisdicción, Ministro o Secretario de Estado, quienes podrán delegar esta facultad, en un nivel no inferior a Subsecretario.

ARTICULO 8°- Establecer que la Dirección de Administración Financiera deberá verificar, previo a la autorización del gasto por funcionario competente, la disponibilidad de crédito presupuestario para el período de ejecución del gasto.

ARTICULO 9°.- Se podrán realizar gastos con cargo a los fondos permanentes o cajas chicas según lo establecido en las Resoluciones de Contaduría General Nº 7/02 y 8/02, hasta que se produzcan las modificaciones necesarias de las citadas normativas por parte de dicha área, para un mejor funcionamiento.

ARTICULO 10°.- Establecer que las Direcciones de Administración Financiera que deban efectuar gastos destinados a ayudas sociales a personas y derivaciones médicas a carenciados, tendrán que reglamentar el procedimiento mediante acto administrativo

...///a3

dslas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Chpia fiel del original

Rrovincia de Tierra del Tuego, Antártida e Sslas del Atlántico Sur República Argentina Roder Ejecutivo

///...3

del superior del área, previa delegación del suscripto para las autorizaciones de las citadas erogaciones.

ARTICULO 11°.- La reposición de los fondos permanentes se efectuará por Resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, de acuerdo al jurisdiccional de compras vigente, con posterioridad a las intervenciones de Contaduría General y el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 12°.- Facultar a la Contaduría General al dictado de normas complementarias que hagan al cumplimiento del presente.

ARTICULO 13°.- Derogar toda norma que se oponga a lo establecido en el presente. ARTICULO 14°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº

699

0

RAUL HORACIO BERRONE Ministro de Eccnomía, Haclanda V Finanzas Mario Jorge Colazo

GOBERNADOR

GOBERNADOR

GOBERNADOR

Paula Bosann Kr.

Directoria de Archiso General
Directoria